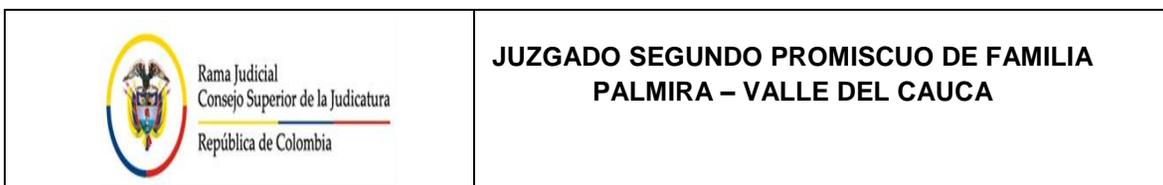


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término legal la parte actora no subsana la demanda en debida forma. Sírvase proveer

Palmira, 2 Diciembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1106

Palmira, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsana dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto 979 del 9 de noviembre de 2020, esto por cuanto no se dio cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 el cual dispone: *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya*

remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado” concretamente a la parte que se subraya de la citada norma. En consecuencia se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desenglose por cuanto la demanda se presento en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 3 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR